

ESTABLECE LIMITES MÁXIMOS DE
CAPTURA POR ARMADOR EN
UNIDAD DE PESQUERIA JUREL, X
REGION, LETRA D) DEL ARTÍCULO 2º
DE LA LEY 19.713.

SANTIAGO, 23 DIC. 2004

Decreto Exento Nº 1064

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (SAP) Nº 132, de fecha 17 de diciembre de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los Decretos Supremos Nº 545 de 1998 y Nº 286 de 2001, y el Decreto Exento Nº 1013 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº 2008 de 2001, Nº 3326, Nº 3329, Nº 3336 y Nº 3386, todas de 2004, de la Subsecretaría de Pesca.

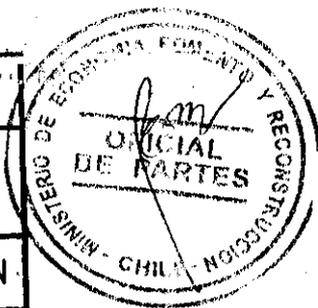
CONSIDERANDO:

1. Que la unidad de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la X Región, se encuentra individualizada en el artículo 2º letra d) de la Ley Nº 19.713, por lo que debe someterse a la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, conforme la facultad y los procedimientos establecidos en la mencionada ley.

2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º bis del mencionado cuerpo legal, a partir del año 2003, la información de captura de las naves con autorización de pesca vigente en dicha unidad de pesquería para el periodo 1997-2000, la capacidad de bodega, expresada en metros cúbicos, y el área o regiones autorizadas, corresponderá a la contenida en la Resolución Nº 2008 de 2002, de la Subsecretaría de Pesca, y en las resoluciones ministeriales que resolvieron los correspondientes recursos de reclamación interpuestos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º.

3. Que mediante Resolución Nº 3326 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca, se publicó el listado de los titulares de autorizaciones de pesca con sus respectivas naves.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
23 DIC 2004
TERMINO DE TRAMITACION



4. Que para efectos de establecer los Límites máximos de captura por armador se consideró la Resolución antes indicada, y las Resoluciones N° 3329, N° 3336 y N° 3386, todas de 2004, de la Subsecretaría de Pesca, que resuelven las presentaciones recepcionadas por la Subsecretaría antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 6° Bis de la Ley N° 19.713.

5. Que el Decreto Exento N° 1013 de 2004, de este Ministerio, fijó para la unidad de pesquería antes señalada una cuota global de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial.

DECRETO:

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 19.713, modificada por Leyes N° 19.822 y N° 19.849, los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la X Región, individualizada en la letra d) del artículo 2° de la misma ley, correspondientes al año 2005, son los siguientes:

ARMADOR	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEPT	OCT-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	4.979,953	6.036,152	3.319,862	754,519	15.090,486
BAHIA CORONEL S.A. PESQ.	1.275,773	1.546,352	850,488	193,294	3.865,907
BIO BIO S.A. PESQ.	2.424,287	2.938,454	1.616,140	367,307	7.346,188
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	3.560,298	4.315,402	2.373,456	539,425	10.788,581
CORPESCA S.A.	2.121,923	2.571,962	1.414,570	321,495	6.429,950
DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO	4,074	4,938	2,716	0,617	12,345
DEL NORTE S.A. PESQ.	1.903,130	2.306,765	1.268,712	288,346	5.766,953
EL GOLFO S.A. PESQ.	5.806,437	7.037,925	3.870,834	879,741	17.594,937
FRIOSUR IX S.A.	92,388	111,983	61,590	13,998	279,959
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	13,188	15,985	8,791	1,998	39,962
GONZALEZ HERNÁNDEZ M. SUCESIÓN	42,995	52,113	28,662	6,514	130,284
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	14,519	17,598	9,679	2,200	43,996
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	480,624	582,560	320,406	72,820	1.456,410
ITATA S.A. PESQ.	5.116,447	6.201,595	3.410,856	775,199	15.504,097
JUAN LUIS PARRA PESQ	8,134	9,859	5,422	1,232	24,647
LANDES S.A. SOC. PESQ.	2.565,867	3.110,063	1.710,524	388,758	7.775,212
LANGEVELD S.A. SOC. DE INVERC.	47,528	57,608	31,684	7,201	144,021
LOTA VEDDE LTDA. ARIES Y CIA. C.P.A. PESQ.	280,147	339,563	186,759	42,445	848,914
LOTA VEDDE S.A. STA. MARIA Y CIA. C.P.A. PESQ.	1.870,678	2.267,431	1.247,079	283,429	5.668,617
NACIONAL S.A. INMB. Y CONS.	179,231	217,244	119,483	27,155	543,113
NORDIO LTDA. SOC.	9,367	11,353	6,244	1,419	28,383
NORDIO ZAMORANO ENZO	12,142	14,717	8,095	1,840	36,794
OCEANICA DOS S.A. PESQ.	439,327	532,503	292,875	66,563	1.331,268
PACIFIC FISHERIES S.A.	2.073,537	2.513,314	1.382,314	314,164	6.283,329
PEMESA S.A. PESQ.	602,740	730,575	401,814	91,322	1.826,451
POLAR S.A. PESQ.	18,105	21,945	12,070	2,743	54,863
QURBOSA DOS S.A. PESQ.	454,319	550,676	302,870	68,834	1.376,699
QURBOSA UNO S.A. PESQ.	515,363	624,666	343,564	78,083	1.561,676

RIO SIMPSON S.A. EMP. PESQ.	10,834	13,132	7,223	1,642	32,831
SALMOALIMENTOS S.A.	311,937	378,096	207,951	47,262	945,246
SALMOCONCESIONES S.A.	255,351	309,509	170,229	38,689	773,778
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	103,494	125,445	68,994	15,681	313,614
SAN JOSE S.A. PESQ.	4.405,075	5.339,348	2.936,623	667,418	13.348,464
SOUTH PACIFIC KORP S.A.	4.147,754	5.027,452	2.765,081	628,432	12.568,719
TRAVESIA S.A. PESQ.	734,025	889,705	489,331	111,213	2.224,277

Los límites máximos de captura señalados en el inciso precedente se entenderán sin perjuicio de la aplicación de la sanción de descuento de límite máximo de captura por infracciones cometidas durante años calendarios anteriores, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 19.713.

En el evento que las fracciones antes señaladas, sean extraídas antes del término de los respectivos periodos autorizados mediante Decreto Exento N° 1013 de 2004, citado en Visto, el armador o grupo de armadores según corresponda, deberá suspender las actividades extractivas. Los excesos en la extracción del respectivo periodo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente.

En el caso que las fracciones de los límites máximos de captura por armador no sean extraídas totalmente dentro de los periodos autorizados, acrecerá a la fracción autorizada en el periodo siguiente al armador o grupo de armadores, según corresponda.

Artículo 2°.- Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, los armadores industriales individualizados en el numeral 1° podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley 19.713.

Los armadores podrán ejercer la opción contemplada en el artículo 7° dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, manifestando su voluntad por escrito a la Subsecretaría de Pesca. El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el año calendario correspondiente.

Artículo 3°.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

Artículo 4°.- Al armador o grupo de armadores que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

Artículo 6°.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca